

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,773

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-128-2021

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO;**

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constitución de la República la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11, 20, 30 y 45 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-128-2021

A. 1-8

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo Ministerial No. 187-2021

A. 9-10

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS - INHGEOMIN

Acuerdo INHGEOMIN No. 028/03/2019

A. 11-12

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 12

Desprendible para su comodidad

cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado y las demás que le confiere la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social, de reducción de la pobreza; así como de la planificación, administración y ejecución de los programas y proyectos que se derivan de esas políticas y los que vayan dirigidos a grupos vulnerables y los orientados a la niñez, juventud, pueblos indígenas y afrohondureños, personas con una discapacidad y adultos mayores.

CONSIDERANDO: Que es imperativo para la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, velar por la adecuada ejecución y transparencia de los programas sociales bajo su jurisdicción, del posicionamiento de las políticas públicas y la conformación de la Red de Protección Social, rectorar de las políticas sociales, articular los programas y proyectos orientados a la reducción de la pobreza, a la inclusión y el desarrollo humano de forma integral de los sectores más vulnerables de la población, en condiciones de riesgo y en exclusión social, creando condiciones para una vida mejor.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 38-2011, publicado en fecha 13 de junio de 2013 en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No. 33,149, se decretó la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social, la cual establece en su Artículo 1 “OBJETO. La presente Ley

tiene por objeto crear el marco legal de las política públicas en materia social, en el marco de la Visión de País y Plan de Nación, así como las competencias institucionales para regular, rectorar y coordinar las acciones orientadas a transformar las condiciones humanas, socioculturales y materiales, con énfasis en la población en condiciones de pobreza y los grupos vulnerables; de acuerdo a los principios establecidos en esta Ley, en consonancia con las estrategias establecidas para tal efecto por el Estado o por Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras”.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de diciembre del 2020 Edición No. 35,472, prorrogar la vigencia de la declaratoria de Emergencia Humanitaria y Sanitaria

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

decretada según Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020 y PCM023-2020.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-147-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de diciembre del 2020 Edición No. 35,472, prorrogar la vigencia de la declaratoria de Emergencia a nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias ocasionadas por las Tormentas Tropicales “ETA” e IOTA”. Decretada según Decreto Ejecutivo Número PCM 109-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Edición No. 35,417 de fecha 2 de noviembre del 2020, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-112-2020, PCM-115-2020 y PCM-116-2020.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 283 del Decreto Legislativo No. 182-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Edición No. 35,468, en fecha 23 de diciembre del 2020, faculta al Poder Ejecutivo para definir y entregar bonos a segmentos poblacionales en condiciones especiales como pobreza, vulnerabilidad social, afectación por desastres naturales o de otra índole, siempre que estos bonos sean focalizados y ayuden a las personas o familias a salir de la condición de vulnerabilidad social o económica en que se encuentren según las políticas definidas por el

Presidente en Consejo de Secretario de Estado, utilizando entre otros mecanismos, las transferencia monetarias por los mecanismos de transacción y/o pago electrónico.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 18-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Edición No. 35,587, en fecha 30 de abril del 2021, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la aplicación de las medidas de priorización del gasto necesarias, así también, la realización de las operaciones presupuestarias y financieras requeridas; a fin de efectuar la reorientación de los presupuestos de las instituciones, inclusive las transferencias a favor de las instituciones del Sector Público y Privado que figuran aprobadas en el Presupuesto General de la República, con el propósito de asignar, reorientar y priorizar los recursos necesarios para el gasto público en las instituciones que atenderán la rehabilitación, reconstrucción y reactivación económica, así como la atención social a la población afectada por los efectos de la emergencia sanitaria y los daños causados por las tormentas tropicales ETA e IOTA, también el impulso a la infraestructura social, salud, escolar, los Sectores Productivos de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), agropecuario y otros sectores prioritarios, con el objeto de generar empleo e impulsar un proceso de crecimiento económico sostenido y otros requerimientos ineludibles que fueran necesarios, incluyendo gastos de capital que puedan financiar gastos.

CONSIDERANDO: Que el año 2020 representó para Honduras un momento de asumir muchos retos, en primera instancia la pandemia por el COVID-19. En segunda instancia el país sufrió el paso de las tormentas tropicales ETA e IOTA que se tradujo en afectación a la población producto de las inundaciones y/o derrumbes que impactaron sus comunidades, agravando así el estado de emergencia en el país. Ante esta situación, se crea el autoregistro el cual facilita el acceso a todos los ciudadanos (libre participación) a tener una Ficha Socioeconómica Único (FSU)-Registro Único de Participantes (RUP) registrada en el CENISS en tiempo real, para que la población pudiera acceder a este mecanismo, proporcionar su información y tener la posibilidad de ser sujeta de recibir beneficios gubernamentales como una medida de apoyo.

POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 245 numerales 2, 11, 19, 20, 30 y 35, 252 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 5), 9) y 12), 23, 28, 29 numeral 4), 33, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decretos Ejecutivos Números: PCM-010-2010, PCM-005-2020, PCM-016-2020, PCM-020-2020, PCM-109-2020, PCM-112-2020, PCM-115-2020, PCM-116-2020, PCM-146-2020 y PCM-147-2020; Decreto Legislativo No. 31-2020; Artículo 283

del Decreto Legislativo No. 182-2020 y Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 18-2021.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase el “*Bono de Solidaridad*”, el cual queda incorporado a la plataforma Vida Mejor, cuyo objetivo se enmarca en constituirse como un complemento al ingreso de los hogares en situación de pobreza extrema y relativa, que les ayude a paliar la difícil situación económica producto de los fenómenos vividos en los últimos años. Adicionalmente se busca incentivar la actividad económica local de los territorios a nivel nacional; contribuyendo con esto a que las familias dinamicen su ingreso y puedan enfrentar de mejor manera las condiciones de vulnerabilidad social o económica en que se encuentren.

ARTICULO 2.- Se consideran hogares elegibles aquellos que se encuentran en condición de pobreza relativa y pobreza extrema, a nivel nacional, seleccionadas por el Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS). Que cuenten con una FSU habilitada mediante la modalidad de auto registro. Se priorizan aquellos hogares que tienen, registrado en su FSU, al menos un miembro en un grupo vulnerable tales como: personas con discapacidad, adulto mayor, menores de 18 años y primera infancia y otras personas en situación de vulnerabilidad que califique SEDIS. Se instruye a CENISS a proporcionar los potenciales

beneficiarios de este beneficio, para su ejecución, dispersión y beneficio de la población beneficiaria de este bono.

ARTÍCULO 3.- El “*Bono de Solidaridad*”, tiene como meta atender hasta un máximo de Sesenta y Cuatro mil (64,000) hogares/ familias seleccionadas, con una única transferencia monetaria de Siete Mil Lempiras (L 7,000.00) exactos por hogar/familia.

ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social establecer el manual de procedimientos correspondientes, especificando las responsabilidades de cada una de las instancias que participan.

ARTÍCULO 5.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) a realizar las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias a fin de asignar, reorientar y asegurar la disponibilidad de recursos hasta por el monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.455,000,000.00), con el propósito de realizar pago de Transferencias Monetarias a los beneficiarios de “*Bono de Solidaridad*”. Este monto incluye todos los gastos (monto de las transferencias, comisiones bancarias y gastos operativos) relacionados a la habilitación de los beneficios.

ARTÍCULO 6.- Los Medios y Forma de Entrega de las Transferencias (entrega beneficios); serán trasladadas a los participantes, mediante una única entrega directa al participante utilizando mecanismos de pago con tecnología financiera vigente en el mercado.

La Secretaría de Estado en los Despachos Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), impulsará esfuerzos y procurará los medios necesarios ya sea a través de su personal local, departamental, regional y nacional o estableciendo alianzas con otras instancias para informar a las/los titulares la fecha, ubicación y horarios de los puntos de pago para la entrega de las transferencias.

ARTÍCULO 7.- Los informantes de los hogares seleccionados, que hicieron la inscripción en el auto registro deberán haber aceptado los términos y condiciones descritos en la declaración jurada electrónica donde afirman que la información es fidedigna y real, para los efectos de los beneficios resultantes del presente decreto, con el fin que toda la información desprendida del registro electrónico funcione para promover y garantizar un buen desarrollo de las auditorías y de veeduría social.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia, acompañará todo el proceso de

materialización de entrega del referido Bono, como veedores para que toda la información sea de conocimiento de la población, a través de los portales de transparencia respectivos.

ARTÍCULO 9.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ABRAHAM ALVARENGA URBINA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ELAN FERNANDO VASQUEZ AYESTAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA